

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

RESOLUCIÓN DNSV-SG-N°-033-10 DE ENERO DE 2018

“Por medio del cual se aprueban los Requisitos Fitosanitarios de Importación de Semillas originarias de Cuba”

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que producto de la consulta a literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal ha convenido en actualizar los Requisitos Fitosanitarios para la importación de semillas gamicas para la siembra originarios de Cuba.

Que luego de las condiciones antes expuestas:

RESUELVE:

PRIMERO: Basados el Artículo 20, Capítulo I de las Importaciones Transito y Exportaciones Título III De la Protección Fitosanitaria de la 47 del 9 de julio de 1996 Protección Fitosanitaria. La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal Modifica los Requisitos Específicos de importación que deberán cumplir los envíos de semillas gamicas destinadas para la siembra, originarios Cuba que ingresen al territorio nacional.

SEGUNDO: Modificar los requisitos específicos de la Resolución DNSV-N° SG-033, 1 de agosto 2010

TERCERO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el usuario al importar el envío, son los siguientes:

Este documento es solo para consulta. Si necesita un original, solicitarlos en las oficinas de Vigilancia en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

I Requisitos Generales:

Los requisitos fitosanitarios generales, son los siguientes:

1. El envío a su arribo al territorio nacional debe estar acompañado por un permiso de importación (Licencia Fito-zoosanitaria de Importación) vigente, emitida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria con fundamento en los requisitos fitosanitarios de importación establecidos por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
2. El envío debe estar embalado en cajas resistentes a la manipulación para conservar su integridad.
3. Los materiales de embalaje deben ser de tipo inerte, no serán fibras vegetales u otro material que pueda dispersar plagas.
4. En el punto de ingreso, los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria realizarán la inspección y toma de muestras del envío, a fin de verificar su condición fitosanitaria. Estas muestras serán enviadas a los laboratorios oficiales de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, para su análisis.
5. Previos a la importación de los lotes de las distintas especies de semillas de hortalizas, sorgo, arroz, maíz, frijol, poroto y pastos se permitirá la importación de muestras de referencia exclusivamente para los análisis fitosanitarios.
6. Las **Muestras de Referencias** deben de estar libre de tratamientos químicos y biológicos
7. El producto básico debe venir libre de suelo de cualquier tipo.

Este documento es solo para consulta. Si necesita un original, solicitarlos en las oficinas de Vigilancia en la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

II Requisitos Específicos:

Los requisitos específicos que deben cumplir los envíos de semilla gámica son los siguientes:

Semillas	Requisitos específicos
Papaya (<i>Carica papaya</i>)	Certificado fitosanitario debe indicar que él envío está libre de: <i>Papaya ringspot virus</i> <i>Phoma caricae-papayae</i>
Zapayo, calabaza (<i>Cucúrbita máxima</i>) Zucchini (<i>Cucúrbita pepo</i>)	Certificado fitosanitario debe indicar que él envío está libre de: <i>Chalara elegans</i> <i>Tobacco ringspot virus</i>
Cacao (<i>Theobroma cacao</i>)	Este envío debe estar acompañado de un Certificado Fitosanitario de Exportación y/o Reexportación

- NOTA:** La expedición del Certificado Fitosanitario ese realizará finalizada la inspección y tratamiento (para aquellos envíos que lo requieran), en un periodo no superior a 15 días previos al embarque.
- CUARTO:** Los requisitos fitosanitarios de importación establecidos en esta Resolución estarán vigentes mientras se mantenga la situación fitosanitaria analizada del país de origen. De ser necesaria alguna modificación, los nuevos requisitos serán determinados y comunicados de manera oficial por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.
- QUINTO:** Las disposiciones contenidas en esta Resolución son de estricto cumplimiento.
- SEXTO:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su firma y Publicación.